

Sentencia de 21 de octubre de 2024, núm. 1378/2024
Tribunal Supremo, Sección 1, de lo Civil
Recurso núm. 4323/2023

Materia

Materia Civil. Sucesiones. Legítima. Legitimación activa.

Introducción

El Tribunal Supremo señala que el legitimario que se le satisfacen sus derechos mediante legado carece de legitimación activa para ejercitar la acción de desahucio por precario.

Antecedentes de hecho

D^a. Emilia era propietaria de una vivienda sita en Elche. Tras su fallecimiento, en su testamento señaló que legaba a su hijo D. Hermenegildo la legítima estricta e instituía herederos universales a partes iguales a sus hijos D. Isidro y D^a. Begoña.

Contra el citado inmueble, D. Hermenegildo interpuso demanda de desahucio por precario frente a su hermano, D. Isidro.

Conflicto/Controversia

El conflicto que subyace en el presente asunto consiste en determinar si el legitimario estricto tiene legitimación activa para promover demanda de desahucio por precario.

Iter cronológico/procesal

El *iter* cronológico-procesal del presente asunto es el que sigue:

- (i) D. Hermenegildo interpone demanda de juicio verbal de desahucio por precario contra D. Isidoro ante el Juzgado de Primera Instancia de Elche.
- (ii) En fecha 28 de febrero de 2022, el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Elche desestima íntegramente la demanda.
- (iii) D. Hermenegildo interpone recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Alicante.
- (iv) En fecha 31 de marzo de 2023, la Audiencia Provincial de Alicante desestima el recurso presentado.
- (v) Frente a dicha resolución, D. Hermenegildo interpone recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

Antecedentes procesales

En primera instancia, la demanda fue desestimada aduciendo que D. Hermenegildo no ostentaba la representación de la mayoría de la comunidad y no actuaba en su beneficio, y que D. Isidro no ocupaba la vivienda en exclusiva. Por su parte, en apelación se consideró que D. Hermenegildo, en su consideración de legitimario, no es heredero, sino legitimario de cosa cierta y determinada, y, por consiguiente, carece de legitimación activa para instar el desahucio de una vivienda perteneciente a la herencia.

Fundamentos de Derecho

El Tribunal Supremo parte de la base de recordar, con fundamento en el art. 815 CC, que el legitimario estricto será heredero cuando así haya sido instituido en el testamento o lo sea abintestato. No obstante, la legítima también puede hacerse efectiva a título de legado, puesto que implica un deber genérico de atribución, que puede cumplirse por el causante *inter vivos* o *mortis causa*.

Todo ello sin perjuicio de que esta atribución sea considerada como un legado de parte alícuota y no como un legado de cosa cierta. Por ello, y a pesar de que en apelación se le consideró como legatario de cosa cierta la solución sería la misma.

Sobre las facultades del legatario, aunque el mismo pueda adquirirse automáticamente, no se adquiere de esta manera la posesión, con arreglo al art. 885 CC. En este sentido, y con fundamento en el art. 440 CC, la posesión corresponde, en principio, al heredero, sin que el legatario pueda adquirirla por su propia autoridad, sino mediante una acción personal que debe ejercitarse ante el heredero o representante de la herencia.

El fundamento por el que el legatario ha de pedir la entrega de la posesión es doble:

- (i) Trata de asegurar la transición entre la situación de concurrencia de un propietario no poseedor (el legatario) y un poseedor no propietario (el heredero).
- (ii) Garantizar la afectación del conjunto de la masa hereditaria, durante la pendencia de la aceptación y división de la herencia, al principio de responsabilidad patrimonial universal por las deudas del causante, con las limitaciones impuestas sobre las legítimas.

En línea con lo anterior, la Ley Hipotecaria no permite verificar la inscripción a favor del legitimario hasta que se produzca la entrega.

Consecuentemente, la imputación de legítima estricta hecha por la testadora a un vehículo y una compensación en metálico no confiere al demandante derecho alguno sobre el piso para ejercitar el desahucio por precario, por lo que ratifica la falta de legitimación activa.

En materia de costas, se imponen al recurrente.

Parte dispositiva

El Tribunal Supremo desestima el recurso interpuesto.